

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE
JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS**

En Lima, Perú con fecha 23 de abril de 2015, las partes en el presente Acuerdo de Cooperación: La **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ**, en adelante “**LA ACADEMIA**”, Organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, representada en este acto por su Presidente del Consejo Directivo, doctor Josué Pariona Pastrana, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, República del Perú, y, el **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS - CEJA**, en adelante indistintamente “**CEJA**” o “**el Centro**”, Organismo Internacional del Sistema Interamericano, con acuerdo de sede con el Estado de Chile, representado por su Director Ejecutivo, **JAIME ARELLANO QUINTANA**, con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile; han acordado lo siguiente:

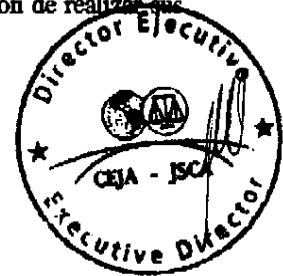
CONSIDERANDO:

1. Las trascendentales funciones que la Constitución Política del Perú de 1993 le asigna a **LA ACADEMIA** en el ámbito de la justicia y el derecho, siendo su finalidad el desarrollo de un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de magistrados el Poder Judicial y el Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la justicia en el proceso de desarrollo del país.
2. **LA ACADEMIA** forma parte del fortalecimiento del Poder Judicial, a través de la mejora del sistema de justicia al servicio de los intereses del público en general.
3. El Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, aprueba la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) por Acuerdo N° 37-2015.






4. Que CEJA es un organismo internacional, creado en 1999 por las instituciones del Sistema Interamericano, que tiene como misión apoyar a los Estados en sus procesos de reforma a la justicia, para lo cual desarrolla actividades de capacitación, estudios e investigaciones empíricas, entre otras acciones, con la finalidad de cumplir tres metas claves, cuales son: Estudiar en profundidad los sistemas de justicia y desarrollar planeamientos innovadores en la discusión de las Reformas Judiciales; Favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias entre los actores claves del sector justicia a nivel regional; y generar y difundir instrumentos que mejoren la información sobre justicia en las Américas;
5. Que LA ACADEMIA y CEJA tienen capacidad institucional y administrativa apta para colaborar en el cumplimiento de sus funciones y cuentan con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de mutuo interés;
6. Que LA ACADEMIA, para la ejecución de sus programas académicos, de acuerdo a su Ley Orgánica y su Estatuto, tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que por otra parte, CEJA conforme con su Estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y
7. La importancia de coordinar los esfuerzos de ambas partes con la intención de realizar sus objetivos.



ACUERDAN:

ARTÍCULO I: Objetivo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre LA ACADEMIA y CEJA, para el desarrollo conjunto y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades, en particular:

- 
- i) Realizar iniciativas conducentes a fortalecer la gestión de los órganos de los sistemas de justicia en países miembros de la OEA, tales como los Ministerios Públicos o Fiscalías y el Poder Judicial, entre otros;
 - ii) Desarrollar estudios multidisciplinarios que abarquen la compleja gama de factores organizacionales y técnicos para la generación de información que facilite la innovación y la mejora en esta área, incorporando instrumentos propios de las políticas públicas e investigación social; y
 - iii) La capacitación para facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos de las organizaciones del sector, entre otros relativos a modelos de trabajo, estrategias de persecución y análisis criminal.

ARTÍCULO II: Ejecución

Las partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
- c. Intercambio constante de información incluyendo material bibliográfico, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;



- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

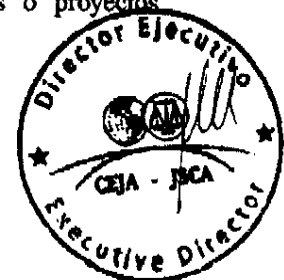
ARTÍCULO III: Actividades y Proyectos Conjuntos

3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre éstas.

3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las partes estén en consonancia con los de la otra parte.





ARTÍCULO IV: Coordinación

4.1. La coordinación de las actividades que las partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la Dirección General por parte de **LA ACADEMIA** y por **CEJA**, estará a cargo de su Dirección Ejecutiva.

4.2. Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto **LA ACADEMIA** como **CEJA** designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

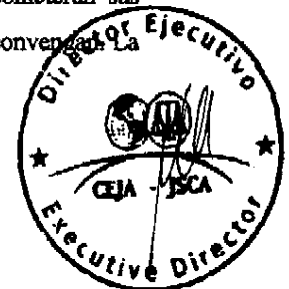
4.3. Las partes, a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas están facultados para ello, suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación de aquellos eventos y/o actividades que ejecuten en forma coordinada y conjunta.

4.4. Cualquiera de las partes podrá sustituir al coordinador responsable notificando de ello a la otra parte por escrito.

ARTÍCULO V: Buena Fe en el Cumplimiento del Convenio y Solución de Controversias

5.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las norma de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta el espíritu de solidaridad que inspira el presente Acuerdo de Cooperación.

5.2. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje, en el país que previamente de común acuerdo convengan. La decisión arbitral será final e inapelable.



ARTÍCULO VI: Vigencia, Modificación y Denuncia

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por LA ACADEMIA y por el Director Ejecutivo de CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.

6.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

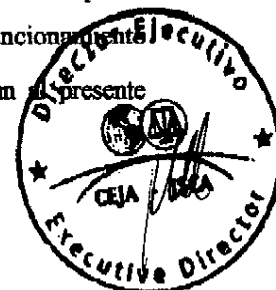
6.3. No obstante a lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte, con una antelación no inferior a seis meses.

6.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

ARTÍCULO VII: Personerías

7.1. La personería del Presidente del Consejo Directivo, Dr. JOSUÉ PARIONA PASTRANA, para actuar en nombre y representación de LA ACADEMIA emana del Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 29-2015, de fecha 20 de abril de 2015.

7.2. La personería del Director Ejecutivo, Sr. JAIME ARELLANO QUINTANA, para actuar a nombre y en representación de CEJA, consta en el acuerdo adoptado durante la XXVIII Sesión de su Consejo Directivo, que tuvo lugar en Santiago el 15 de noviembre de 2013, cuya Acta fue protocolizada ante la Notario Sra. Nancy de la Fuente Fernández, Titular de la 37ª Notaría Pública de Santiago, con fecha 7 de enero de 2014; Repertorio 312-2013; ello en relación con lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes del Capítulo II, 11 a 13 del Capítulo IV y 14 del Capítulo V, todos del Estatuto del CEJA; y en las normas pertinentes del Reglamento del Funcionamiento del Centro de Justicia de las Américas, copia de los documentos que se insertan en el presente documento.





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



ARTÍCULO VIII: Suscripción

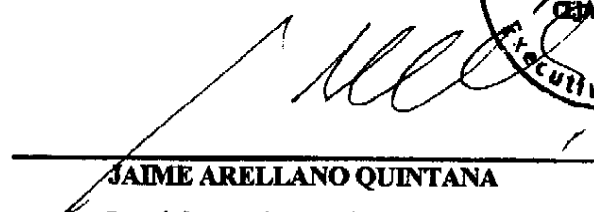
El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte. Las partes podrán modificar el presente convenio, de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de un anexo a este convenio.

Se suscribe el presente Convenio en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de abril del año dos mil quince.

Para constancia firman:



JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Por la Academia de la Magistratura del Perú



JAIME ARELLANO QUINTANA
Por el Centro de Estudios de Justicia
de las Américas - CEJA

